



Lehiaren  
Euskal Agintaritza  
Autoridad Vasca  
de la Competencia

# INFORME EN RELACION A PROFESIONALES COMPETENTES PARA EMISIÓN DE MEMORIAS Y CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA AYUDAS NEXT GENERATION

---

CONSEJO VASCO DE LA COMPETENCIA  
LEA/AVC Nº 639-PROM-2023

## Pleno:

Alba Urresola Clavero, Presidenta

Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Enara Venturini Álvarez, Vocal

Ainara Herce San Martín, Secretaria

El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha dictado en su reunión celebrada el 30 de enero de 2023 el siguiente informe en relación con Exp.639-PROM-2023 Profesionales competentes para emisión de Memorias y Certificados de eficiencia energética ayudas Next Generation.



## SUMARIO:

|   |           |
|---|-----------|
| <b>I. ANTECEDENTES Y COMPETENCIA DE LEA/AVC.....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>II. NORMATIVA APLICABLE .....</b>  | <b>3</b>  |
| 1. Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. ....   | 3         |
| 2. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación .....  | 4         |
| 3. Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.....  | 5         |
| 4. ORDEN de 21 de junio de 2022, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes por la que se establecen las bases y se regula la convocatoria pública de ayudas con relación a los programas de ayudas de rehabilitación de los edificios residenciales y viviendas para el fomento de su eficiencia energética recogidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los Programas 3, 4 y 5 en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU..... | 6         |
| <b>III. CONSIDERACIONES DESDE EL PUNTO DE LA COMPETENCIA EN LOS MERCADOS .....</b>  | <b>7</b>  |
| 1. Profesionales competentes emisión Memoria y Certificación eficiencia energética verificación eficiencia energética Ayudas Next generation .....  | 7         |
| 2. Información de las entidades colaboradoras en relación a las ayudas financiadas con Fondos Next Generation y eficiencia energética .....   | 10        |
| <b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>  | <b>11</b> |



## I. ANTECEDENTES Y COMPETENCIA DE LEA/AVC

1. El 19 de enero de 2023 ha tenido entrada en el buzón de [Infocompetencia@avdc.eus](mailto:Infocompetencia@avdc.eus) un correo electrónico de un Ingeniero Industrial Superior, especialidad construcción y colegiado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Bizkaia. El asunto del correo electrónico es *Next Generation.Programa 4-Cambio Ventanas*.

A través de dicho correo electrónico, pone en conocimiento de la Autoridad Vasca de la Competencia (LEA/AVC) que las empresas municipales de gestión urbanística municipal de Bilbao, SURBISA (Sociedad Urbanística de Rehabilitación de Bilbao S.A) y Barakaldo, ERETZA (Sociedad de Gestión Urbanística ERETZA, S.A.), están trasladando a la ciudadanía que acude a sus oficinas a informarse, la incompetencia de los ingenieros colegiados para la redacción de certificados energéticos y memorias justificativas necesarias para la obtención de las ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de los Fondos Next Generation.

Ante dicha situación solicita a LEA/AVC que declare qué titulado es competente para llevar a cabo la redacción de los certificados energéticos y memorias justificativas necesarias para la obtención de las ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de los Fondos Next Generation y, en concreto, en relación a la justificación técnica necesaria para la sustitución de ventanas.

2. El presente informe se emite en virtud de la competencia que la Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia, atribuye a este organismo en su artículo 3.3.e), referida a “dirigir a las administraciones públicas propuestas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados”.

## II. NORMATIVA APLICABLE

**1. Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.**

3. El artículo 2.u) del RD 390/2021, establece la definición de “técnico competente” como sigue:

*u) Técnico competente: técnico que esté en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de cualquiera de los proyectos de edificación o para la dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo*

establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o **para la suscripción de certificados de eficiencia energética**. Asimismo, se consideran competentes los técnicos que estén en posesión de alguna titulación universitaria que cuente con la habilitación para el ejercicio de las profesiones reguladas descritas en este apartado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser considerado técnico competente, se aceptarán los documentos procedentes de otro Estado miembro de los que se desprenda que se cumplen tales requisitos, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

## 2. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación

4. Esta Ley establece las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de cualquiera de los proyectos de edificación o para la dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, o para la suscripción de certificados de eficiencia energética.

En virtud del artículo 10, podemos decir que son las siguientes:

*Artículo 10. El proyectista.*

*1. El proyectista es el agente que, por encargo del promotor y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto.*

*Podrán redactar proyectos parciales del proyecto, o partes que lo complementen, otros técnicos, de forma coordinada con el autor de éste.*

*Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos según lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de esta Ley, cada proyectista asumirá la titularidad de su proyecto.*

*2. Son obligaciones del proyectista:*

*a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, **ingeniero o ingeniero técnico**, según corresponda, y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico redactor del proyecto que tenga la titulación profesional habilitante.*

*Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.*

*Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo b) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus respectivas especialidades y competencias específicas.*

*Cuando el proyecto a realizar tenga por objeto la construcción de edificios comprendidos en el grupo c) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.*

*Idénticos criterios se seguirán respecto de los proyectos de obras a las que se refieren los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 2 de esta Ley.*

*En todo caso y para todos los grupos, en los aspectos concretos correspondientes a sus especialidades y competencias específicas, y en particular respecto de los elementos complementarios a que se refiere el apartado 3 del artículo 2, podrán asimismo intervenir otros técnicos titulados del ámbito de la arquitectura o de la ingeniería, suscribiendo los trabajos por ellos realizados y coordinados por el proyectista. Dichas intervenciones especializadas serán preceptivas si así lo establece la disposición legal reguladora del sector de actividad de que se trate.*

*b) Redactar el proyecto con sujeción a la normativa vigente y a lo que se haya establecido en el contrato y entregarlo, con los visados que en su caso fueran preceptivos.*

*c) Acordar, en su caso, con el promotor la contratación de colaboraciones parciales.*

Artículo 2.3:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

*3. Se consideran comprendidas en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio.*

### **3. Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

5. El RD 853/2021 en su artículo 49, establece:

*Artículo 49. Documentación justificativa de las actuaciones correspondientes al programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas.*

*1. Las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán aportar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana como documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención:*

*b) **Verificación de la mejora en términos de eficiencia energética.** La verificación de la reducción del consumo de energía primaria no renovable y la reducción de la demanda global de calefacción y refrigeración, según corresponda, se realizará tanto ex ante como ex post, mediante la comparación del certificado de eficiencia energética de la vivienda antes y después de la actuación, **realizados ambos con el mismo programa reconocido de certificación y firmados por el técnico competente.** En el resto de los casos, también deberá realizarse la certificación energética antes y después de la actuación. Estos certificados, regulados por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, deben estar **registrados en el órgano competente de la comunidad autónoma** que también realiza su inspección y control, y serán emitidos por **técnicos competentes**. Se deberá incluir los porcentajes de contribución al etiquetado verde y digital a los que darían cumplimiento los proyectos y remitir la documentación justificativa, haciendo hincapié en el cumplimiento de la normativa europea y nacional aplicable, especialmente, en materia de fraude, conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y ayudas de Estado.*

**4. ORDEN de 21 de junio de 2022, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes por la que se establecen las bases y se regula la convocatoria pública de ayudas con relación a los programas de ayudas de rehabilitación de los edificios residenciales y viviendas para el fomento de su eficiencia energética recogidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los Programas 3, 4 y 5 en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.**

**6. El artículo 33 apartado 12 de la Orden de 21 de junio de 2022 dice:**

**Artículo 33.** *Procedimiento de concesión de las ayudas.*

*12. La justificación por parte de los/as destinatarios/as últimos/as de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano instructor a través de la presentación de la documentación que, con carácter general, figura a continuación:*

*En el caso de que las actuaciones requieran proyecto, el proyecto de la obra realmente ejecutada. Certificado final de obra, cuando corresponda, suscrito por el director de obra y director de ejecución de la obra, en su caso,*

*Certificado de la instalación térmica, en su caso, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado, registrado en el órgano correspondiente de la Dirección de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de acuerdo con el RITE.*

*Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, **suscrito por técnico competente**, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado en el registro del órgano competente.*

*Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. **Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente** autor del proyecto o de dirección de la ejecución de la actuación, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.*

*- Anexo VIII Segunda. Compromisos de la entidad como Oficina de Rehabilitación.*

*1.- La entidad asumirá las funciones propias de las Oficinas de Rehabilitación que aparecen desarrolladas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre. En concreto, le corresponde a la entidad la prestación del servicio de Oficinas de Rehabilitación, tipo «ventanilla única», que tengan el objetivo de coordinar, informar y facilitar la gestión de las ayudas y la prestación de servicios que contribuyan a facilitar la implementación y la gestión integral de los proyectos de rehabilitación en el ámbito residencial al servicio de la ciudadanía, las comunidades de propietarios, empresas y agentes rehabilitadores en general asociados a los respectivos Programas y Líneas referidos en la Cláusula Primera.*



2.– En particular y con carácter mínimo, la entidad desarrollará y se responsabilizará de las siguientes funciones en relación con los Programas y Líneas que desarrolle;

a) Información y difusión de las ayudas de los Programas y Líneas;

a.1) Informar de la existencia de los respectivos Programas y Líneas a la ciudadanía y de la posibilidad de solicitar las ayudas asociadas bien directamente bien a través de las personas que administren las respectivas comunidades de propietarios de los edificios residenciales. Para ello deberán contar con un espacio específico en la entidad y que será atendido con carácter permanente por una o más personas en los horarios de atención al público que tenga la entidad.

a.2) Informar, orientar y asesorar a las posibles personas solicitantes de las ayudas, de forma presencial o a través de cualquier canal de comunicación establecido (teléfono, email, web, etc.), con el objeto de aclarar dudas y orientar sobre las condiciones y requisitos de las ayudas.

a.3) Difundir y, en su caso, realizar las campañas de difusión que por distintos medios se hagan de la existencia de las ayudas de los Programas y Líneas respetando en todo caso las obligaciones de publicidad y de comunicación establecidas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y en la Orden de 21 de Julio.

### III. CONSIDERACIONES DESDE EL PUNTO DE LA COMPETENCIA EN LOS MERCADOS

#### 1. Profesionales competentes emisión Memoria y Certificación eficiencia energética verificación eficiencia energética Ayudas Next generation

7. El solicitante es ingeniero industrial colegiado en el Colegio de Ingenieros Industriales de Bizkaia. Además, se encuentra inscrito en el Registro del personal técnico competente para la suscripción del Certificado de Eficiencia Energética del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

No cabe duda que cuenta con las competencias necesarias para poder emitir certificados de eficiencia energética. Sin embargo, habida cuenta de las dudas que al respecto pudieran suscitarse en entidades municipales convenidas por el Gobierno Vasco para la gestión de las referidas ayudas públicas y que pudieran dar lugar a restricciones a la competencia, se pasa a analizar la cuestión suscitada y realizar las recomendaciones pertinentes en orden a evitar efectos restrictivos de la competencia en el mercado.

8. El Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco aprobó el, 21 de junio de 2022, la Orden que regula la convocatoria pública de ayudas con relación a los programas de ayudas de rehabilitación de los edificios residenciales y viviendas para el fomento de su eficiencia energética recogidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los Programas 3, 4 y 5 en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU. (En adelante Orden)

9. El Capítulo V de dicha Orden regula *el Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas*, que tiene por objeto la financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, ya sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares. Las obras de cambio de ventanas en las mismas se encontrarían encuadradas en el citado Programa.

10. La concesión de la ayuda requiere la verificación de la mejora en términos de eficiencia energética, verificación que se realiza a través de certificado emitido por un técnico competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

11. El artículo 40 de la Orden regula el procedimiento de concesión de las ayudas por parte del Gobierno Vasco. Las personas interesadas en acogerse a las ayudas deben presentar la solicitud, junto con la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser personas beneficiarias, entre otra:

*Art. 40. 10 (...)*

*d) Proyecto de la actuación a realizar o memoria justificativa de la actuación, que deberán contar con la conformidad de la/s Persona/s Beneficiaria/s destinaria/as última/s de las ayudas. En el caso de que sea una memoria, la documentación mínima será: descripción, presupuesto desglosado y planos. Incluirá, asimismo, la cuantía de la ayuda solicitada.*

*e) Certificado de eficiencia energética de la vivienda en su estado actual, con el contenido requerido en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma o solicitud del registro cuando así lo permita la correspondiente convocatoria, y Certificado de eficiencia energética obtenido considerando realizadas las actuaciones previstas, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.(...)*

Por su parte, los destinatarios de las ayudas deberán justificar la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda a través de la presentación de, entre otra, la siguiente documentación:

*Art. 10. 12.*

*a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.*

*b) Certificado de eficiencia energética de la vivienda obtenido una vez realizadas las actuaciones, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado previo a la intervención, suscrito por técnico competente, en el que se acredite el cumplimiento*





*de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda, y registrado en el registro del órgano competente.*

**12.** El Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, determina en su artículo 2.º quién es técnico competente para la emisión de certificado de eficiencia energética de los edificios:

*“(…) técnico que esté en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de cualquiera de los proyectos de edificación o para la dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o para la suscripción de certificados de eficiencia energética. Asimismo, se consideran competentes los técnicos que estén en posesión de alguna titulación universitaria que cuente con la habilitación para el ejercicio de las profesiones reguladas descritas en este apartado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. (...)”*

Por su parte, la Disposición final sexta, prevé la revisión de la figura del técnico competente, al señalar que en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de dicho real decreto se llevará a cabo una modificación del mismo para adecuar la figura del técnico competente a un modelo basado en los conocimientos y las cualificaciones profesionales necesarias para la elaboración de los certificados de eficiencia energética.

Hasta el momento no se ha aprobado norma alguna que adecue la figura del técnico competente a los conocimientos y cualificaciones profesionales.

**13.** La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, establece en su artículo 10 que el proyectista debe estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas, y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión.

Asimismo, podrán emitir dicho certificado aquellos que estén en posesión de alguna titulación universitaria que cuente con la habilitación para el ejercicio de las citadas profesiones reguladas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

**14.** Así, tendrán la condición de titulado competente para emitir el certificado de eficiencia energética las personas que cuenten con la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico según corresponda de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas y las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. Asimismo, aquellos que estén en



posesión de alguna titulación universitaria que cuente con la habilitación para el ejercicio de las citadas profesiones reguladas.

**15.** De esta forma, un titulado ingeniero industrial (especialidad construcción) y colegiado en el Colegio profesional correspondiente, puede emitir certificado de eficiencia energética para evaluar la eficiencia energética requerida por el Real Decreto 853/2021 y la Orden.

No se puede obviar tampoco, tal y como se ha señalado, que el interesado se encuentra inscrito en el Registro del personal técnico competente para la suscripción del Certificado de Eficiencia Energética del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

**16.** Además de la acreditación de la mejora energética a través del certificado emitido por titulado competente al efecto, la Orden requiere en su artículo 40.12, la justificación de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda a través de la presentación de, entre otra, la siguiente documentación:

*a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por las bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria será realizada y suscrita por un técnico titulado competente, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones. En la misma se hará constar el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación.*

**17.** El supuesto planteado se refiere a ayudas por mejora de eficiencia energética de actuaciones de cambio de ventanas en viviendas. La Memoria justificativa y explicativa a adjuntar por el destinatario de la ayuda debe reflejar la descripción de las actuaciones realizadas, su finalización y el cumplimiento de las condiciones impuestas. Tratándose de actuaciones de carácter menor, a subvencionar por mejora de eficiencia energética, la memoria explicativa de las actuaciones puede ser realizada por el mismo técnico competente certificante de la eficiencia energética.

## **2. Información de las entidades colaboradoras en relación a las ayudas financiadas con Fondos Next Generation y eficiencia energética**

**18.** La Orden en su Capítulo II regula la tramitación y resolución de las ayudas. De acuerdo con el artículo 9, el procedimiento para la concesión de las ayudas se inicia mediante solicitud presentada ante las Oficinas de Rehabilitación que hubieran firmado Convenio de Colaboración con la Administración General del Gobierno Vasco (en adelante entidad convenida). Este último extremo debe ser objeto de publicidad a los efectos de facilitar el público conocimiento.



19. El Gobierno Vasco ha publicado en su página web [https://www.euskadi.eus/web01-ejeduki/es/contenidos/informacion/fnext\\_listad\\_oficrehab/es\\_def/index.shtml](https://www.euskadi.eus/web01-ejeduki/es/contenidos/informacion/fnext_listad_oficrehab/es_def/index.shtml), las entidades habilitadas por el Gobierno Vasco mediante convenio para la recepción de las solicitudes de ayudas Fondos Next para la rehabilitación en mejora de eficiencia energética, entre las que se encuentran SURBISA y ERETZA.

20. Las entidades convenidas deben facilitar en relación a las ayudas financiadas con fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –como son las ayudas convocadas por la Orden–, información coherente, efectiva y proporcionada, en virtud del artículo 4.1.f del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

21. Entre la información coherente y efectiva a proporcionar por las entidades convenidas al ciudadano en relación a dichas ayudas, deberá estar, entre otra, la del profesional competente para emitir el certificado de eficiencia energética por el cambio de ventanas en los términos arriba expuestos, máxime si se trata actuaciones de importancia por su elevado número y su relevancia para el ciudadano.

El Anexo VIII de la Orden contiene una relación de los compromisos que las entidades convenidas han de llevar a cabo, entre ellos, la información y difusión de las Ayudas. Luego, en virtud de la responsabilidad que le atribuye la citada Orden, la entidad o entidades, han de transmitir dicha información con diligencia, más si cabe, cuando se están gestionando fondos públicos.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Tienen la condición de titulado competente para emitir el certificado de eficiencia energética y expedir la Memoria justificativa requerida por la Orden, las personas que cuenten con la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas y las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. Asimismo, podrán emitir dicho certificado aquellos que estén en posesión de alguna titulación universitaria que cuente con la habilitación para el ejercicio de las citadas profesiones reguladas.

**SEGUNDA:** Entre la información coherente y efectiva a proporcionar por las entidades convenidas al ciudadano en relación a las ayudas convocadas por la Orden, deberá estar –entre otra–, la del titulado competente para expedir la memoria y emitir el certificado de eficiencia energética por el cambio de ventanas, en los términos expuestos.



**TERCERA:** Se recomienda al Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco la emisión de una circular dirigida a las entidades convenidas, a fin de que éstas en la información que proporcionen al ciudadano – presencial, telefónica o página web– trasladen también la información sobre los profesionales competentes para emitir la memoria y certificar la eficiencia energética por el cambio de ventanas en viviendas, como son los profesionales arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros e ingenieros técnicos, en los términos de sus competencias profesionales y normas para el ejercicio de la profesión. Asimismo, aquellos que estén en posesión de alguna titulación universitaria que cuente con la habilitación para el ejercicio de las citadas profesiones reguladas.